



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TABASCO

Con las nuevas reformas constitucionales, el servicio público sufrió cambios fundamentales con motivo del Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que de conformidad en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar bajo protesta de decir verdad su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determina la ley, a su vez los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las secretarías o el respectivo órgano interno de control.

Por su parte el Sistema Nacional Anticorrupción creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas, en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación *de todo servidor público de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses pues el deber que ahora ha de cumplir todo servidor público deriva del párrafo primero y último del mencionado artículo constitucional*, justamente porque las normas constitucionales como creadoras de un sistema jurídico, tiene la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad por lo que nuestra ley suprema dispuso que el deber en comento es para todo servidor público a fin de garantizar la transparencia promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; cito los artículos:

Artículo 108 de la Constitución General de la República

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

.....
.....
.....

Los servidores a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TABASCO

Artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Así mismo el párrafo cuarto del artículo 108 de la Constitución General de la República establece que las constituciones de las entidades federativas precisarán el carácter de servidores públicos de quien desempeñe empleo cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, por lo que en concordancia a ello el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece, cito artículo.

Artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideraran como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que reciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

.....

.....

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley. Así mismo deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia.

Asi mismo y de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, existirán dos tipos de declaraciones que serán la total y la reducida o simplificada, que dependerá conforme al nivel del servidor público obligado, para sustentar lo anterior, cito los puntos décimo primero y décimo segundo del capítulo segundo de dicho acuerdo:



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TABASCO

Decimoprimera. Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Decimosegunda. Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses reportando los siguientes rubros:

- 1.- Datos generales
- 2.- Domicilio del declarante
- 3.- Datos curriculares
- 4.- Datos del empleo cargo o comisión
- 5.- Experiencia laboral
- 6.- Ingresos netos del declarante
- 7.- ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).

Por su parte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo a bien aprobar el acuerdo que fue publicado el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en su página 198 bajo el número 17 de la edición del mes por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación;

En el cual en su anexo segundo capítulo Primero punto segundo fracción XIV contiene el siguiente concepto.

Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión en los Entes Públicos y Entidades, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo el artículo 66 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco párrafo tercero dispone: Todos los servidores públicos, conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como con el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los Municipios.